

Bogotá,

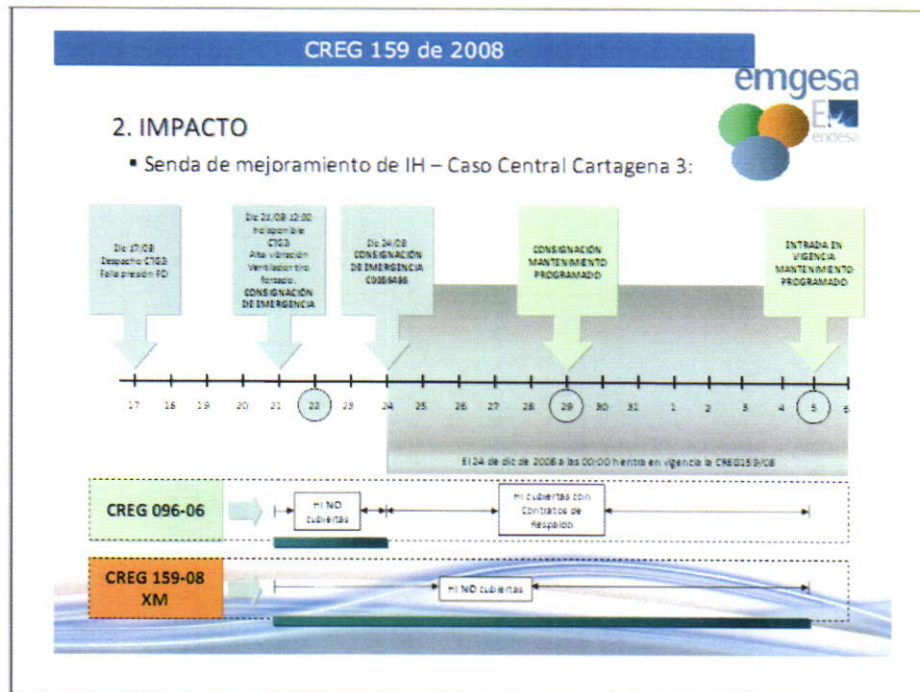
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2009-000836 16/Mar/2009
No.REFERENCIA: E-2009-000987
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 2 ANEXOS: NO
DESTINO: EMGESA S.A. E.S.P.
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Doctor
LUCIO RUBIO DÍAZ
Gerente General
EMGESA S.A. ESP.
Cra 11 # 82-76 Piso 3
Bogotá

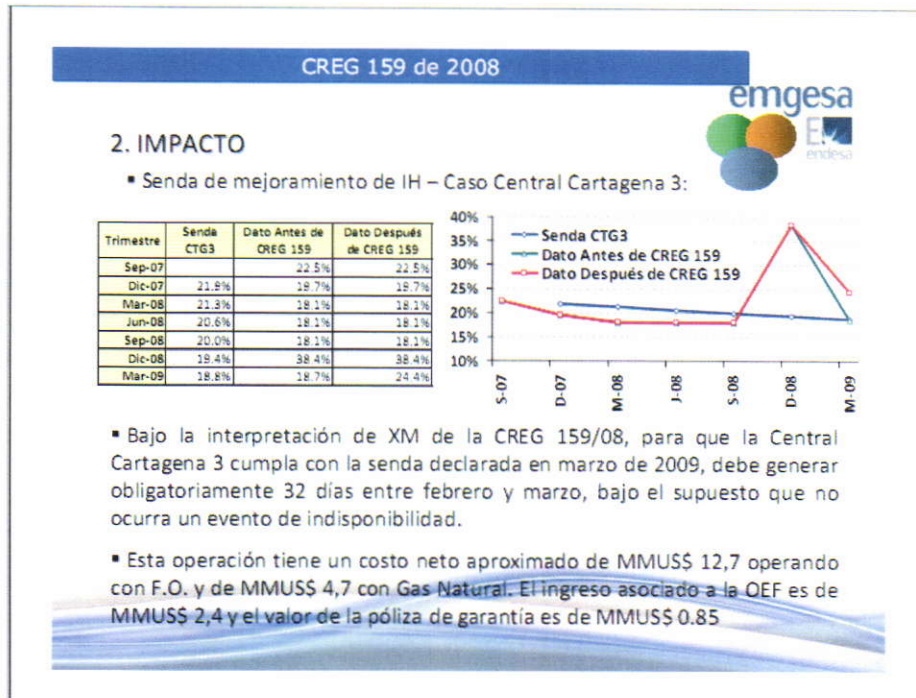
Asunto: Su presentación – correo electrónico de febrero 10 de 2009
Radicado CREG E-2009-000987

Respetado doctor Rubio:

En la reunión del pasado 10 de febrero de 2009 entre funcionarios de EMGESA y la CREG, se hizo la presentación del asunto en donde en uno de los apartes se solicitó aclaración a la aplicación de la Resolución CREG-159 de 2008, teniendo en cuenta el caso de TermoCartagena 3, del cual se señaló lo siguiente:



Doctor
LUCIO RUBIO DÍAZ
EMGESA S.A. ESP. 2/2



Respuesta:

En lo que respecta a la aplicación de la Resolución CREG-159 de 2008, en el artículo 2, sobre la vigencia se dispuso que “regirá a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial”, la cual se efectuó en la edición No. 47.214, del día 26 de diciembre de 2008.

Teniendo en cuenta que la “CONSIGNACIÓN DE EMERGENCIA” se efectuó el 24 de diciembre de 2008, según la información que contienen las diapositivas citadas, entendemos que para dicha consignación no aplica la Resolución CREG-159 de 2008.

En los anteriores términos consideramos resueltas sus inquietudes. Este concepto se emite de conformidad con los artículos 73.24 de la ley 142 de 1994 y 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

HERNÁN MOLINA VALENCIA
Director Ejecutivo

Copia: Dr. Pablo Corredor Avella – Gerente XM
Sitio WEB CXC